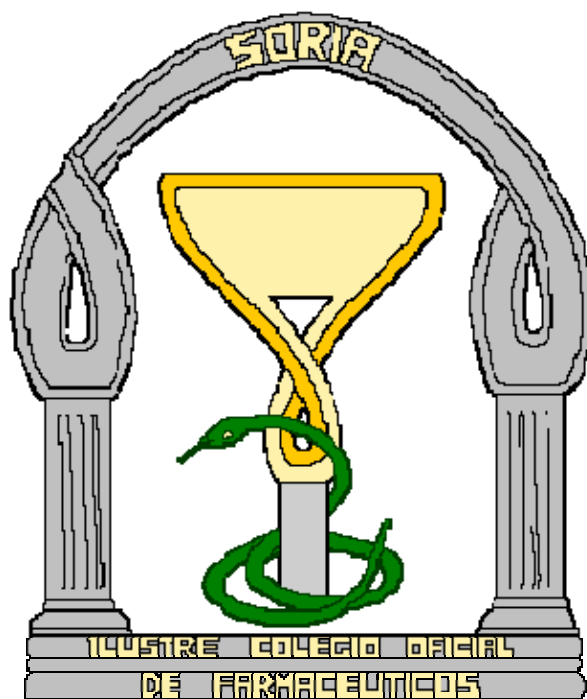


REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



TÍTULO I: DEL COLEGIO EN GENERAL.

Artículo 1.

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria, en adelante el Colegio, es una corporación profesional de Derecho Público constituida al amparo del artículo 36 de la Constitución Española. Se rige por los vigentes Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León número 233 del día 2 de diciembre de 1999 y, en todo lo no previsto en ellos, por lo establecido en este Reglamento de Régimen Interno (RRI) y en el ordenamiento jurídico en vigor.
2. El Colegio tiene por objeto la representación de la profesión ante las Administraciones Públicas. Para la consecución de sus fines disfrutará de personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar.
3. Se integrarán en el Colegio todos los farmacéuticos que ejerzan la profesión - en sus distintas modalidades-, dentro de los límites de la provincia de Soria, así como todos aquellos que aun no ejerciendo en dicha provincia deseen colegiarse en él.
4. El presente Reglamento articula el funcionamiento de los distintos Órganos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria, las relaciones de éstos con los colegiados, así como las relaciones de los colegiados entre sí, desarrollando los contenidos expresados en los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los mismos.

Artículo 2.

El ámbito de actuación del Colegio es el del territorio de la provincia de Soria. Su domicilio social se establece en la ciudad de Soria, calle de San Juan de Rabanera número 4, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

TÍTULO II: DE LAS FUNCIONES BÁSICAS.

Capítulo 1º. De los Servicios prestados por el COF.

Artículo 3. Sobre el Laboratorio Colegial.

1. Por delegación expresa de la Junta de Gobierno, las instalaciones del laboratorio colegial estarán bajo la dirección del farmacéutico director del CIM, quién llevará un libro inventario de los materiales y productos que existan dentro de las instalaciones del laboratorio colegial.
2. El laboratorio colegial estará a disposición de todos los colegiados, en el horario que se determine. El Colegiado se abstendrá de utilizar las instalaciones contraviniendo las leyes y demás normas de aplicación, siendo de su entera responsabilidad las consecuencias derivadas de su uso.
3. La utilización del laboratorio, no devengará cuota por su uso; si bien al colegiado se le cobrarán los costes de los materiales o productos utilizados, así como del material que rompa o deteriore.
4. Se podrán establecer cuotas periódicas de utilización del laboratorio para aquellos colectivos que necesitaran su utilización de forma regular.

Artículo 4. Sobre el Centro de Información del Medicamento (C.I.M.).

1. El C.I.M.. estará bajo la dirección y control del funcionario farmacéutico nombrado al efecto. En él se desarrollarán, con los medios técnicos e informáticos necesarios, labores de recopilación de datos sobre los medicamentos: efectos adversos interacciones, formulación magistral, farmacología, vacunaciones, toxicología, etc.
2. El C.I.M. estará a disposición de todos los colegiados, durante el horario que se determine, para poder realizar todo tipo de consultas relacionadas con el medicamento, farmacología, formulación magistral, alimentación infantil, etc. Estas consultas serán contestadas por el personal del C.I.M. en la mayor brevedad posible.
3. La utilización de los servicios de consulta del C.I.M. serán gratuitos para todos los colegiados.
4. Ningún colegiado podrá utilizar los equipos informáticos en los que se encuentra la información recopilada y que sirve de base de datos del C.I.M., sin autorización expresa del director del mismo y siempre se utilizará en presencia de éste.

Artículo 5. Sobre la biblioteca del Colegio.

1. La biblioteca del Colegio estará bajo la dirección, supervisión y control del director del C.I.M., quién se ayudará del personal administrativo que necesite para llevar, mediante soporte informático, el inventario actualizado de los ejemplares existentes, así como las altas y bajas y los préstamos de ejemplares a los colegiados.
2. La biblioteca colegial estará a disposición de todos los colegiados, durante el horario que se determine, para poder realizar todo tipo de consultas "*in situ*".
3. Aquellos colegiados que necesiten sacar algún ejemplar de las instalaciones del Colegio, deberán rellenar el impreso destinado al efecto, haciéndose responsable de la buena utilización del ejemplar, así como del extravío o deterioro del mismo. Los libros serán devueltos en un plazo no superior a los siete días. El colegiado no podrá volver a retirar ese mismo ejemplar hasta transcurridos otros siete días.
4. La utilización de los servicios de consulta y retirada de libros de la biblioteca colegial, serán gratuitos para todos los colegiados.
5. En cualquier caso será la Junta de Gobierno del Colegio quién fijará o modificará las normas que regulen los préstamos de libros de la biblioteca colegial.

Artículo 6. Sobre los cursos de Formación Continuada.

1. El Colegio a través de la Junta de Gobierno y con la colaboración y coordinación del director del C.I.M. llevará a cabo cursos de Formación Continuada para todos los colegiados.
2. El Secretario del Colegio llevará en un libro registro o en soporte informático todas las actividades de Formación Continuada que en el Colegio se celebren. En él se registrarán los colegiados participantes, el personal docente, las horas lectivas de que consta la actividad, el número de créditos concedidos por la Comisión del PNFC, el reconocimiento de su interés sanitario por las Administraciones Sanitarias y, en general cualquier dato relacionado con la actividad organizada. Dicho registro deberá ser corroborado por el secretario con el visto bueno del Presidente antes de un mes de finalizado el curso de que se trate. Los colegiados que necesiten para su currículum certificado de la participación en la actividad, podrán solicitarlo por escrito dirigido al Secretario del Colegio, quién extenderá con el visto bueno del Presidente el correspondiente certificado de participación.

3. A los participantes en las actividades de Formación Continuada se les entregará un diploma de asistencia.
4. A las actividades de Formación Continuada tendrán acceso todos los colegiados. No obstante y, como quiera que las plazas son limitadas, las plazas serán asignadas por riguroso orden de inscripción o cualquier otro método de selección que se determine en la convocatoria de la actividad.
5. Las actividades, aunque podrán ser gratuitas para los colegiados, cuando así lo estime oportuno la Junta de Gobierno cobrará a los colegiados participantes una cuota de colaboración en los gastos que suponga la organización de la actividad formativa. Dicha cuota será comunicada a los colegiados en la convocatoria de la actividad a realizar.
6. Los colegiados sin ejercicio inscritos en esta situación en el INEM, sólo tendrán que abonar una cuota reducida del veinticinco por ciento para participar en los cursos de formación continuada, excepto en aquellas actividades que se tenga que pagar una matrícula o tasa académica, en cuyo caso ésta será abonada íntegramente por el colegiado, independientemente de su situación laboral y profesional.

Artículo 7. Sobre la asesoría jurídica, fiscal y laboral del Colegio.

1. Todos los colegiados tienen derecho a asesoramiento sobre temas profesionales, patronales, laborales o fiscales por los distintos profesionales contratados por el Colegio para tal efecto, siempre que no se contrapongan intereses contra otros colegiados, contra el Colegio o su Junta de Gobierno, contra el Consejo Autonómico o contra el Consejo General.
2. El asesoramiento, que será gratuito, incluirá consulta telefónica o presencial e incluirá los recursos pertinentes hasta agotar la vía administrativa.
3. Los recursos Contencioso Administrativos y los asesoramientos particulares correrán por cuenta del colegiado.

Artículo 8. Otros servicios.

a) Tablón de anuncios.

1. Existirá un tablón de anuncios, donde se expondrán los acuerdos de los órganos de gobierno, comisiones y secciones que afecten a los colegiados.
2. El tablón de anuncios se instalará en un lugar accesible para todos los colegiados, suficientemente iluminado y de tamaño adecuado al número de documentos que tenga que alojar.

3. En el tablón de anuncios solo se insertaran documentos oficiales del Colegio.

b) Acceso a los libros oficiales del colegio.

1. Los colegiados que quieran ejercer su derecho de acceso a los libros de actas y contabilidad general del colegio, lo solicitarán por escrito dirigido al Secretario del colegio.
2. Su petición será contestada en el plazo de 7 días, y en la contestación, en caso de ser aceptada, se le indicará la fecha y hora de su visita, que será en un día laborable, en horario de apertura del colegio y en los 7 días hábiles siguientes a su petición. Las contestaciones denegadas, deberán estar fundamentadas.

Artículo 9. Sobre las actividades culturales

El Colegio podrá organizar actividades Culturales, de ocio y de recreo a la que tendrán derecho de asistir y participar todos los colegiados.

Capítulo 2º Del Personal empleado del Colegio.

Artículo 10. Plantilla y sueldos

La Junta de Gobierno del Colegio determinará, según las necesidades de servicio, el número de funcionarios administrativos y técnicos del mismo, así como la distribución del trabajo. Las remuneraciones se fijarán conforme al convenio correspondiente según su categoría profesional, ya se trate de personal administrativo o de personal técnico. El Jefe de Personal será el Secretario del Colegio.

Artículo 11. Contratación y nombramientos

1. El personal del Colegio será nombrado por concurso, en el que tendrán derecho preferente a plaza los farmacéuticos colegiados que lo soliciten.
2. Los derechos y deberes de los empleados serán los establecidos en el Convenio Colectivo correspondiente y, subsidiariamente, en el Estatuto de los Trabajadores.
3. El Colegio contratará una póliza de accidentes a favor de sus empleados por un importe de 20 millones de pesetas por persona. Estas cantidades tendrán una actualización anual.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN BÁSICA Y COMPOSICIÓN DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Capítulo 1º De la Asamblea General.

Artículo 12. Intervención en las Asambleas

1. El tiempo de intervención de los colegiados no sobrepasará los cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta de Gobierno y la intervención en aquellos temas que, a criterio de la Presidencia, tengan la suficiente relevancia.
2. El Presidente y los miembros de la Mesa no tendrán límite de tiempo siempre que los temas estén incluidos en el Orden del Día.

Artículo 13. Funcionamiento de las Asambleas

1. La asistencia a las sesiones de la Asamblea General de Colegiados es, salvo causa justificada, obligatoria para todos los colegiados.
2. La Mesa presidencial estará integrada por al menos tres miembros de la Junta de Gobierno, dos de los cuales serán el Presidente, o persona que le sustituya que presidirá la Asamblea y el Secretario, o persona que le sustituya, que levantará acta de la misma.
3. El Presidente, o, en ausencia de éste, el Vicepresidente, será el moderador y responsable del orden de las reuniones, y específicamente tendrá a su cargo:
 - Dar y quitar el turno de palabra.
 - Someter a debate y votación los puntos del Orden del Día.
 - Suspender la reunión por causas que estime justificadas.

Artículo 14. Votaciones en las Asambleas

En la Asamblea General las votaciones serán directas, no contemplándose el voto delegado salvo en caso de proceso electoral. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los colegiados presentes, prevaleciendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Artículo 15. Sobre las Asambleas extraordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias a que se refiere el artículo 6 apartado 7 de los Estatutos del Colegio, solicitadas por la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno o por el quince por ciento de los colegiados, habrán de convocarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la presentación de la solicitud y nunca podrán ser tratados en la misma, más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Artículo 16. Intervenciones en las mociones de censura.

Los tiempos máximos de los turnos de intervención a que se refiere el artículo 13 apartado 4 de los Estatutos del Colegio serán los siguientes: media hora para la defensa de la Moción de Censura por el aspirante, media hora para la intervención en la que el Presidente defiende su gestión. Tanto el aspirante como el Presidente dispondrán de un turno de réplica de diez minutos y otro de duplica de cinco minutos. Tras los cuales se procederá a la votación secreta.

Capítulo 2º De la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Atribuciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno, además de las funciones establecidas en este Reglamento:

- Proponer a la Asamblea General la aprobación de las cuentas ordinarias y extraordinarias
- La interpretación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
- Cualesquiera otras que no estén específicamente encomendadas a otros órganos de gobierno

Artículo 18. Orden del día de las Juntas de Gobierno

Para ser incluido un punto o una moción en el orden del día de una reunión de la Junta de Gobierno, éstos deberán ser presentados por escrito al menos una hora antes del comienzo de la sesión. La aceptación de su inclusión, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Funcionamiento de las Juntas de Gobierno

1. Las sesiones serán abiertas por el Presidente, procediéndose a tratar los puntos que figuran en el orden del día. Una vez planteado el contenido del punto del orden del día a debatir, se procederá a un turno de intervenciones de los miembros de la Junta que lo estimen oportuno. Posteriormente podrá intervenir el Presidente en turno de réplica. Tras una segunda intervención de los miembros de la Junta que lo estimen oportuno, se procederá a la votación.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. La votación podrá ser secreta cuando así lo decida el Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.
3. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad dirimente con objeto de agilizar la toma de decisiones del Colegio de modo que éste no sufra perjuicios por retardos innecesarios.
4. Los periodos de intervención de los miembros de la Junta de Gobierno no podrán sobrepasar el tiempo de cinco minutos. El Presidente podrá utilizar en el planteamiento del contenido de los puntos del orden del día el tiempo que estime necesario.

Artículo 20. Dietas

1. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a percibir de los fondos colegiales las cantidades que en concepto de dietas, desplazamientos o gastos de alojamiento se ocasionen en el desempeño de sus funciones, dichas cantidades serán reflejadas en el presupuesto de gastos del Colegio y sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
2. Así mismo se costearán los gastos ocasionados por la contratación de un farmacéutico sustituto cuando los miembros de la Junta de Gobierno tengan que ausentarse de su oficina de farmacia en el desempeño de sus funciones. Igualmente dichas cantidades serán reflejadas en el presupuesto de gastos del Colegio y sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
3. La Asamblea General de Colegiados, a propuesta del Presidente o de la Junta de Gobierno, podrá aprobar la contratación de un farmacéutico sustituto, a media jornada o a jornada completa, y durante un tiempo determinado, para aquel miembro de la Junta de Gobierno que justifique su necesidad.
4. El Colegio contratará las pólizas de seguros necesarias para cubrir la responsabilidad y los riesgos que por su actividad pudieran correr los miembros de la Junta de Gobierno, entre otras las de :

- a) Accidentes para los miembros de la Junta de Gobierno por importe de 50.000.000 de pesetas.
- b) Responsabilidad civil por actos en función de su cargo, por valor de 50.000.000 de pesetas

Estas cantidades se actualizarán periódicamente.

Capítulo 3º De la Comisión Permanente.

Artículo 21. Sobre la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano delegado de la Junta de Gobierno. Tendrá las funciones de puro trámite que expresamente le sean delegadas por la Junta de Gobierno. De los acuerdos tomados se dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión de ésta que se celebre.

Capítulo 4º De las Secciones.

Artículo 22. Sobre la inscripción en las secciones.

- A. Se podrán constituir secciones en el seno del Colegio para las distintas modalidades del ejercicio profesional. Los colegiados se inscribirán en alguna de estas secciones que, entre otras, podrán ser:
- 1. Sección de Farmacéuticos de Oficina de Farmacia. Pertenece a esta sección aquellos colegiados que ejerzan su actividad profesional en una Oficina de Farmacia, bien como titular propietario, como adjunto o como regente.
 - 2. Sección de Farmacéuticos de Dermofarmacia. Pertenece a esta sección aquellos colegiados que ejerzan su actividad profesional en una Oficina de Farmacia o que posean diploma de especialista o master expedido por Organismo cualificado.
 - 3. Sección de Farmacéuticos de Hospitales. Pertenece a esta sección aquellos colegiados que ejerzan su actividad profesional en un Servicio de Farmacia Hospitalaria de una entidad pública o privada.
 - 4. Sección de Farmacéuticos en Ortopedia. Pertenece a esta sección aquellos colegiados que ejerzan su actividad profesional en una Oficina de Farmacia o posean título o diploma de especialista expedido por Organismo cualificado.

5. Sección de Farmacéuticos en Óptica, Acústica y Oftálmica. Pertenerán a esta sección aquellos colegiados que, en posesión del título correspondiente, ejerzan su actividad profesional en esta modalidad.
6. Sección de Farmacéuticos en Análisis Clínicos. Pertenerán a esta sección aquellos colegiados que, en posesión del correspondiente título de especialista, ejerzan su actividad profesional en un laboratorio tanto público como privado.
7. Sección de Farmacéuticos en la Alimentación. Pertenerán a esta sección aquellos colegiados que ejerzan su actividad profesional en la industria alimentaria, laboratorios de análisis de alimentos, tanto públicos o privados, etc.
8. Sección de Farmacéuticos en la Distribución. Pertenerán a esta sección aquellos colegiados que ejerzan su actividad profesional en un Almacén de distribución de especialidades farmacéuticas.
9. Sección de Farmacéuticos en la Industria. Pertenerán a esta sección aquellos colegiados que ejerzan su actividad profesional en un laboratorio farmacéutico.
10. Sección de Farmacéuticos en la Investigación y Docencia. Pertenerán a esta sección aquellos colegiados que ejerzan su actividad profesional en centros de investigación, tanto públicos como privados, en la Universidad, en centros de Enseñanza pública o privada y en general en cualquier centro donde se realicen labores de formación, investigación y docencia.
11. Sección de Farmacéuticos al servicio de las Administraciones Públicas. Pertenerán a esta sección aquellos colegiados que ejerzan su actividad profesional como Inspectores farmacéuticos municipales, en Centros de Salud, en servicios de farmacia de atención primaria y, en general en cualquier Organismo Público.

- B. Los colegiados sin ejercicio profesional, en paro o jubilados, no estarán obligados a inscribirse en ninguna sección.
- C. Los colegiados podrán pertenecer a más de una sección y cada colegiado se inscribirá en todas las secciones para las que le faculte su ejercicio profesional.
- D. La Junta de Gobierno podrá modificar o ampliar la descripción y el número de las secciones descritas en el apartado A) anterior, con objeto de acomodar las nuevas formas de ejercicio profesional, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 23. Sobre el Vocal de Sección

A los efectos de lo descrito en el artículo 7 apartado 4-f) y en el artículo 9 del Estatuto y para que una sección cuente con un vocal representante, habrán de existir al menos tres colegiados inscritos en esa modalidad de ejercicio profesional.

Artículo 24. Documentación de las Secciones.

1. Para cada una de las secciones que existan en el Colegio, se crearán, al menos, los siguientes registros y libros oficiales:
 - a. Un libro registro en las que se inscribirán las altas y bajas de colegiados en esa modalidad de ejercicio, así como los títulos, certificaciones o diplomas que acrediten su titulación.
 - b. Un archivo donde se refleje toda la actividad de la sección, así como los cursos, actividades y documentos que se generen o distribuyan desde la sección.
 - c. Para las secciones que tengan vocal, un libro de actas, para reflejar las reuniones de la sección y las sesiones que celebre la junta de sección cuando exista.
2. La documentación descrita en el apartado anterior será llevada por el secretario de la junta de sección con el visto bueno del vocal. Cuando no exista junta de sección será llevada por el vocal. Y cuando no exista vocal la llevara el Secretario del Colegio.
3. El vocal, previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá crear los registros o archivos documentales que estime oportunos.

Artículo 25. Creación de nuevas Secciones.

1. A solicitud de cualquier colegiado ejerciente, podrán crearse otras secciones distintas de las recogidas en el artículo 22. Dichas secciones deberán de ser aprobadas por la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Junto al acuerdo de creación de una sección se fijaran, el nombre de la misma y que colegiados podrán pertenecer en función de la modalidad de su ejercicio profesional, a los efectos de incluir dicha descripción como un apartado más en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 26. Sobre las Juntas de Sección.

1. Dentro de cada sección se podrá crear la junta de sección. La solicitud de su constitución se hará a petición del vocal representante de la misma, previa aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio, y una vez comprobados los siguientes requisitos:
 - a) Nombre y apellidos de los colegiados designados, indicando cual de ellos ejercerá de secretario.
 - b) La inscripción de los mismos en dicha sección.
 - c) Su compromiso y aceptación de pertenencia a la junta de sección.
2. Estará integrada por el vocal más un mínimo de 2 y un máximo de 4 colegiados, designados por el vocal.
3. Corresponde al vocal organizar y dirigir su actividad y designar de entre sus componentes al que desempeñe las funciones de secretario de la junta de sección.
4. Los integrantes de las juntas de sección, perderán tal condición por:
 - a) Termino de cada legislatura.
 - b) Cambio de vocal
 - c) Perdida de la condición de colegiado.
 - d) Baja en la sección.
 - e) Por decisión del vocal.
 - f) A petición propia.
5. El vocal podrá disolver, cubrir la bajas o modificar la composición de la junta de sección solicitándolo en los términos del apartado 1 anterior.

Artículo 27. Funcionamiento de las Secciones.

Las secciones funcionarán del siguiente modo:

1. Cada sección que tenga vocal representante, celebrará al menos una reunión anual ordinaria, a la que asistirán todos los colegiados inscritos en la misma y en la que se presentará por parte del vocal una memoria anual de la actividad de la sección, para su aprobación por los miembros de la misma.
2. Las convocatorias y sesiones de las reuniones de las secciones se ajustaran a lo descrito para las de las Asambleas Generales, ejerciendo el vocal como presidente y el secretario como tal, con las necesarias salvedades. Excepto en las reuniones donde se debata una moción de censura contra el vocal, que se regularán por lo descrito en el artículo siguiente.

3. Las juntas de sección se reunirán con la periodicidad que estime oportuna el vocal y su convocatoria y sesiones se ajustaran a lo descrito para las de la Junta de Gobierno, con las necesarias salvedades.
4. Además de lo descrito en el apartado 1 anterior, cada vocal elaborará anualmente una memoria de la actividad de su sección, para su presentación a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.

Capítulo 5º De las comisiones.

Artículo 28. Creación de las comisiones

1. El Presidente o los Órganos de Gobierno del Colegio podrán nombrar las Comisiones de trabajo que estimen oportuno para el estudio o desarrollo de temas relacionados con el ejercicio profesional o la actividad colegial. La designación como miembro de una Comisión es personal, no pudiendo delegar el comisionado en otro colegiado, excepción hecha del Presidente.
2. En la resolución de creación de una comisión, se habrá de especificar: la denominación y funciones de la comisión, el ámbito de actuación y los integrantes de la misma.
3. El mismo Órgano de Gobierno que creó una comisión o cualquier otro de superior rango, podrán disolverla o modificarla cuando lo estimen oportuno, especificando tales cambios según lo descrito en el apartado anterior.

Artículo 29. Presidencia de las comisiones.

El Presidente del Colegio será miembro nato y Presidente de todas las Comisiones creadas en el ámbito colegial. No obstante lo anterior, podrá delegar la presidencia y pertenencia a ellas en otros colegiados.

Artículo 30. Funcionamiento de las comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo decida el Presidente mediante convocatoria firmada por el Secretario del Colegio donde deberán figurar día, lugar y hora, así como el orden del día de la sesión. Del resultado de la sesión se levantará acta por el Secretario de la Comisión.

2. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir de los fondos colegiales las cantidades que en concepto de dietas o desplazamientos se ocasionen.

Artículo 31. Sobre los acuerdos de las comisiones.

Los trabajos o acuerdos de las Comisiones tendrán carácter informativo y de asesoramiento a los Órganos de Gobierno del Colegio y serán remitidos al Presidente o a la Junta de Gobierno del Colegio cuando sean finalizados. En ningún caso dichos trabajos tendrán carácter ejecutivo o vinculante.

TÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 32. Electores y elegibles.

Podrán ser electores y elegibles cualquier colegiado siempre que cumpla los requisitos establecidos en los Estatutos del Colegio y esté al corriente de las cuotas colegiales.

Artículo 33. Sobre la Mesa Electoral.

En la reunión de Junta de Gobierno en la que se convoquen elecciones será designada la Mesa Electoral, que será la encargada de dirigir y controlar todo el proceso electoral en las condiciones establecidas en los Estatutos.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Artículo 34. Sobre las cuotas y derramas.

Las cuotas y derramas colegiales, serán aprobadas por la Asamblea General de Colegiados a propuesta de la Junta de Gobierno. Los colegiados sin ejercicio no devengarán cuota colegial mientras estén en situación de desempleo, debiendo presentar, mensualmente, para su exención, fotocopia de la tarjeta del INEM que acredite su situación. La no presentación de dicho documento durante la primera quincena del mes, dará lugar al cobro de la correspondiente cuota colegial.

Artículo 35. Sobre la fijación de dietas, cuotas y tasas.

Sobre las dietas cuotas y tasas por servicios de secretaría.

1. Las dietas, que devengarán los miembros de la Junta de Gobierno y personal laboral del Colegio por motivo de desplazamientos en el desempeño de sus funciones, deberán ser aprobadas anualmente dentro del presupuesto de gastos del Colegio, por la Asamblea General de Colegiados y comprenderán una dieta de manutención diaria; el pago del kilometraje si se utiliza vehículo propio ó del medio de transporte utilizado, previa presentación de la correspondiente factura; y el alojamiento previa presentación de la factura del hotel correspondiente.

2. Las cuotas tanto, fijas como variables, las cuotas de alta en el Colegio, las tasas por los distintos servicios y aquellas otras cuantías económicas, serán fijadas anualmente, dentro del presupuesto de ingresos del Colegio, por la Asamblea General de Colegiados.
3. Las certificaciones de tipo profesional, laboral o curricular serán gratuitas para todos los colegiados; debiendo pagar una tasa de mil pesetas por certificado, las que sean solicitadas por personas no colegiadas.

TÍTULO VI: DE LA COLEGIACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA PROFESIÓN.

Artículo 36. Solicitud de ingreso.

Podrán ingresar en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria todas aquellas personas licenciadas en farmacia que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 37. Sobre la condición de colegiado.

La condición de colegiado así como la de miembro de un órgano de gobierno es personal y no delegable.

Artículo 38. Normas de colegiación.

1. Para acceder a la colegiación en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria, es requisito estar en posesión del título de licenciado en Farmacia o la orden supletoria en su defecto; se habrán de cumplir las normas descritas en el artículo 18 del Estatuto, y además:
 - a) Cumplimentar la instancia oficial de solicitud de colegiación, la ficha colegial, dos fotografías tipo carné y la documentación complementaria que se le solicite.
 - b) Pagar la tasa de colegiación fijada.
 - c) Domiciliar las cuotas y pagos del Colegio en una cuenta bancaria de la entidad que designe el Colegio, y facilitar los datos necesarios para dicha domiciliación.
 - d) Aceptar, por parte del solicitante de la tenencia y uso de sus datos personales en un fichero automatizado.
 - e) Para los colegiados con Oficina de Farmacia, la aceptación del cobro de las recetas a las entidades aseguradoras y sistemas de salud por parte del Colegio.
2. Los colegiados están obligados a notificar al Colegio los cambios en sus datos personales y bancarios, modalidad de ejercicio, etc. de manera que en todo momento esté actualizada su ficha colegial.
3. Todos los datos que figuren en la ficha colegial serán de uso exclusivo del Colegio y estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. La cesión de los mismos para otros fines que los de uso colegial estará restringida a la aprobación oral o escrita de dicha cesión por los colegiados afectados.

4. Junto con la documentación de la solicitud de colegiación, se hará entrega al nuevo aspirante a colegiado de un ejemplar de los Estatutos del Colegio así como del Reglamento de Régimen Interno.
5. El colegiado procedente de otro Colegio, deberá presentar la baja obtenida en el Colegio de procedencia.

Artículo 39. Sobre los modelos de impresos.

1. El Secretario del Colegio fijara los modelos de:
 - a) Las instancias oficiales de solicitud y baja de colegiación.
 - b) El formato y los datos contenidos en la ficha colegial.
 - c) La documentación complementaria y demás requisitos en los soportes que se especifiquen, y que deban ser adjuntados a las solicitudes.
 - d) Los modelos de las demás instancias, solicitudes o escritos que se mencionen en el Estatuto o en el Reglamento de Régimen Interior.
2. Todos los modelos de instancias y escritos, requisitos exigibles, cuantías de las distintas cuotas y demás especificaciones descritas en los apartados anteriores, serán públicas, y estarán accesibles para que cualquier colegiado pueda consultarlas.

Artículo 40. Baja de colegiación.

Aquel colegiado que desee causar baja en el Colegio, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente del Colegio. Para su tramitación, que deberá ser resuelta en un plazo no superior a siete días desde la solicitud, el colegiado deberá estar al corriente del pago de sus cuotas y deudas pendientes con el Colegio.

Artículo 41. Sobre las solicitudes.

Tanto las solicitudes de altas como de bajas de colegiados deberán ser tramitadas por los Órganos de Gobierno del Colegio en sesión convocada al efecto, que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso. Dichas solicitudes podrán ser denegadas cuando no cumplan los requisitos recogidos en el vigente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno del Colegio.

Artículo 42. Alta de colegiados.

Una vez admitido el nuevo colegiado, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de colegiados del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria y a facilitar al mismo el carné de colegiado, un ejemplar de los Estatutos del Colegio así como del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 43. Sobre el informe de altas y bajas.

La Junta de Gobierno presentará, con la periodicidad que estime oportuna, un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de colegiados producidas en dicho periodo.

TÍTULO VII: DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

Artículo 44. Derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán, además de los contemplados en los vigentes Estatutos Colegiales, los siguientes derechos:

- Participar en las actividades y actos sociales del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- Elegir y ser elegido para cualquier cargo representativo.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento desde su ingreso en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria.

Artículo 45. Obligaciones de los colegiados.

Los colegiados tendrán, además de las contempladas en los vigentes Estatutos Colegiales, las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria, del Consejo de Colegios oficiales de farmacéuticos de Castilla y León, así como del Consejo General.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno para la buena marcha del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria.
- Respetar a los Órganos de Gobierno y a los miembros que los compongan, cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

- Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- No impedir deliberadamente el cumplimiento de los fines del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria.
- No tener conducta contraria a los principios sociales ni dañar gravemente la imagen del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria.
- Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por el Presidente salvo causa justificada.

Artículo 46. Deberes de los colegiados.

Los colegiados tendrán, además de los contemplados en los vigentes Estatutos Colegiales, los siguientes deberes:

- Actuar siempre, conforme a las normas de honor y de la dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito.
- Ser honesto, veraz y diligente en el desempeño de su función y en la relación con el público y compañeros de ejercicio, observar la mayor deferencia evitando con los mismos posiciones de conflicto.
- Orientar sus actuaciones como servicio a la sociedad dada su participación en la función pública de la Sanidad del Estado,.
- Caracterizarse esencialmente en sus relaciones con los usuarios por la confianza, la discreción y la confianza de las que emana el derecho y deber del secreto profesional.
- Tener fraternidad, lealtad y respeto recíproco con los otros farmacéuticos de modo que enaltezcan la profesión, evitando siempre competencias ilícitas, así como toda actuación que lesione estos principios y siempre con cumplimiento de los deberes corporativos.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 47. Sobre la Deontología Profesional.

Los principios fundamentales de la deontología profesional se basarán en:

1. Dignidad.

El farmacéutico debe siempre actuar, conforme a las normas de honor y de la dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito.

2. Integridad.

El farmacéutico debe ser honesto, veraz y diligente en el desempeño de su función y en la relación con el público y compañeros de ejercicio observará la mayor deferencia evitando con los mismos posiciones de conflicto.

3. Función social.

El farmacéutico, como partícipe de la función pública de la Sanidad del Estado, orientará sus actuaciones como servicio a la sociedad.

4. Secreto profesional.

Artículo 48. Servicio de Inspección Colegial Deontológico.

Los órganos de Gobierno del Colegio podrán crear el Servicio de Inspección Colegial Deontológico bajo las siguientes premisas:

1. Dicho servicio estará integrado por un máximo de tres colegiados y su desempeño será incompatible con el de ser miembro de la Junta de Gobierno del Colegio. El de mayor edad será su presidente.
2. Los miembros serán elegidos por la Asamblea General de Colegiados a propuesta de la Junta de Gobierno.
3. Son funciones del Servicio de Inspección:
 - o Averiguar hechos o acciones que pudieran vulnerar la deontología profesional.
 - o Inspeccionar aquellos hechos encomendados por la Junta de Gobierno del Colegio.
 - o Colaborar con el Instructor en la tramitación de los expedientes disciplinarios.
 - o Cualquier otra misión encomendada por los Órganos de Gobierno del Colegio relacionado con labores inspectoras y de averiguación de hechos.

4. La duración de estos cargos será por un periodo de cuatro años y podrán causar baja a petición propia o por decisión de la Asamblea General de Colegiados.
5. Las vacantes serán cubiertas, mediante propuesta de la Junta de Gobierno en la siguiente Asamblea General a la que se produjo la baja.

TÍTULO IX: PREMIOS Y DISTINCIONES.

Artículo 49. Premios y becas.

1. El Colegio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de sus Estatutos, podrá conceder premios o becas para estudios a colegiados o hijos de colegiados, así como realizar concursos relacionados con la actividad profesional o cultural.
2. La convocatoria y características de los premios, concursos o becas, deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno, quien dará la publicidad necesaria para que sea conocida por todos los colegiados.
3. El presupuesto para dotar estas actividades deberá ser aprobado por la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 50. Distinciones.

A propuesta de los Órganos de Gobierno del Colegio se podrán otorgar premios o distinciones a colegiados, farmacéuticos o terceras personas que se hayan distinguido en su actividad profesional o dentro del ámbito farmacéutico. Quedan institucionalizadas las siguientes distinciones:

- A los colegiados que se jubilen en su ejercicio profesional, se les homenajeará con una placa conmemorativa.
- El Colegio impondrá la medalla de oro a los colegiados que lleven veinticinco años de colegiación ininterrumpida.
- Los miembros de la Junta de Gobierno que cesen en su cargo representativo, serán homenajeados con una placa conmemorativa.
- Anualmente se celebrará un acto de confraternidad colegial coincidiendo con la Festividad de la Patrona de los farmacéuticos, la Inmaculada Concepción. Durante dicho acto se entregarán los premios y las distinciones que se hubieran producido durante el año.
- La Junta de Gobierno podrá crear becas de investigación, ayuda para estudios, etc. Dicho importe deberá ser incluido en el Presupuesto de gastos del Colegio y sometido a su aprobación por la Asamblea General de Colegiados.

TÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.

Artículo 51. Sobre la disolución del Colegio.

En caso de disolución del Colegio, acordada por al menos las tres cuartas partes de los colegiados en Asamblea General, la Junta de Gobierno, actuando en calidad de Comisión Liquidadora, realizará el activo y liquidará el pasivo, repartiéndose el saldo acreedor, si lo hubiese, entre los colegiados a partes iguales.

En el caso de existir déficit, la Comisión Liquidadora establecerá la oportuna derrama entre los colegiados, en cuantía suficiente para nivelar el pasivo con el activo.

TÍTULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 52. Reforma de los Estatutos o del Reglamento.

La reforma de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno del Colegio deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, a iniciativa de la Junta de Gobierno o de la tercera parte de los colegiados. En ambos casos, los proponentes deberán presentar en la Secretaría del Colegio el texto alternativo propuesto con una antelación de, al menos, quince días a la celebración de la Asamblea para conocimiento del resto de los colegiados. La modificación será efectiva con el voto favorable de la mayoría de los colegiados presentes. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas a la Junta de Castilla y León para su publicación en el B.O.C.Y.L. y a todos los colegiados para su conocimiento.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea.

29 de Marzo de 2001.
Con las modificaciones de Noviembre de 2002.